

## ESTADO LARA

### CONTRALORÍA

#### APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Contraloría del estado Lara es el órgano de control y fiscalización del Estado y ejerce el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos estatales, así como de las operaciones relativas a los mismos.

Para el cumplimiento de sus funciones contó con una asignación presupuestaria para los años 2003, 2004 y 2005 de Bs. 5.289,00 millones, de Bs. 6.448.00 millones y de Bs. 7.900,00 millones, respectivamente.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la revisión y análisis exhaustivo de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionadas con la aplicación del régimen de jubilaciones y pensiones, el pago de prestaciones sociales, así como a la evaluación del sistema de control interno en el área de Registro y Control de Recursos Humanos durante el período comprendido del 01-01-2001 al 31-05-2005.

#### Observaciones relevantes

Se determinó que durante el período evaluado se le otorgó el beneficio de la jubilación a 11 funcionarios del Órgano Contralor Estatal, de los cuales 10 no cumplían con los requisitos de edad y tiempo de servicio, previstos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios (Gaceta Oficial N° 3.850 Extraordinaria de fecha 18-07-1986), toda vez que esta señala en su artículo 3° lo siguiente: “El derecho a la jubilación se adquiere mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Cuando el funcionario o empleado haya alcanzado la edad de 60 años, si es hombre, o de 55 años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos 25 años de servicio; o, b) Cuando el funcionario o empleado haya cumplido, 35 años de servicio independientemente de la edad...”. La

causa que originó los hechos señalados radica en que la Contraloría Estatal para el otorgamiento de las jubilaciones, aplicó el régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Contraloría del Estado Lara, regulado en la Cláusula 74 de la IV Convención Colectiva período 2001-2002, la cual establece los parámetros de edad, tiempo de servicio y monto de las jubilaciones. Tal situación, trae como consecuencia que se hayan otorgado estos beneficios, al margen de la normativa legal que los regula y que la Contraloría Estatal haya pagado a la fecha de la actuación (23-06-2005), la cantidad de Bs. 231,33 millones.

Se constató que les fue asignada una pensión de jubilación a 11 funcionarios equivalente a 100,00% del último salario devengado. No obstante, el artículo 9° ejusdem, el cual cita: “El monto de la jubilación que corresponda al funcionario o empleado será el resultado de aplicar al sueldo base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5...”. Lo antes citado se suscitó a causa de que la Contraloría Estatal, aplicara el régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Contraloría del Estado Lara, regulado en la Cláusula 74 de la IV Convención Colectiva período 2001-2002, para el otorgamiento de las jubilaciones. Lo que originó que se efectuaran erogaciones por Bs. 6,76 millones, hasta la fecha de la actuación, ya que los funcionarios están disfrutando de una asignación de jubilación mayor a lo establecido en la ley, producto de la aplicación de la referida normativa.

Se evidenció que los expedientes que se encuentran en la Dirección de Personal, pertenecientes al personal jubilado y pensionado, no están foliados ni ordenados cronológicamente, además contienen copias fotostáticas de un mismo documento. Al respecto, las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), en su artículo 23, indican que “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”.

Dicha situación, se suscitó a raíz de las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado en el área de Registro y Control de la Dirección de Recursos Humanos, lo cual conlleva al no cumplimiento de uno de los objetivos del control interno, como lo es la verificación de la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa y a la vez impide el ejercicio de un control efectivo por parte de la propia administración, así como de los órganos competentes.

Se constató el otorgamiento de anticipos de prestaciones sociales, a funcionarios de la Contraloría del estado Lara, con una frecuencia superior a la permitida en la ley; asimismo no se requirió a dichos funcionarios “La solicitud de información al trabajador”, a fin de verificar el destino de la suma de dinero solicitada por este concepto. Sin embargo, el artículo 100 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (Gaceta Oficial N° 5.292 Extraordinaria de fecha 25-01-1999), establece: “Frecuencia de los anticipos: En atención a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, el trabajador tendrá derecho a solicitar anticipos de lo acreditado o depositado, o a crédito o aval de lo acreditado en la contabilidad de la empresa, una vez al año, salvo en el supuesto previsto en el literal d) de aquella norma jurídica. El patrono o la entidad respectiva, podrá exigir al trabajador información sobre el destino de la suma de dinero solicitada en anticipo, o del crédito o aval, según fuere el caso, y las pruebas que lo evidencien”. Este hecho, es producto de las mencionadas deficiencias que presenta el sistema de control interno de la Dirección de Recursos Humanos. Dicha situación trajo como consecuencia, la imposibilidad de verificar que los funcionarios a quienes se otorgaron los referidos anticipos, hayan utilizado el dinero entregado en los fines solicitados, además que por la frecuencia con que se concedieron a los directores los citados adelantos de prestaciones sociales, se corrió el riesgo de que el Órgano Contralor, pudiera haberse encontrado imposibilitado en otorgar anticipos a otros funcionarios que así lo hayan requerido y que cumplieran con las disposiciones contenidas en el citado artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Se determinó que durante el período evaluado (enero 2001 a mayo 2005), y hasta la fecha en que se practicó la

actuación, el Órgano Contralor Estatal, no había enterado al Fondo Especial de Jubilaciones y Pensiones, los pagos correspondientes al aporte patronal y a las cotizaciones de los funcionarios. En este sentido, el artículo 23 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, que regula a todo lo concerniente a la materia de seguridad social y a la cual está sometida la Administración Pública a nivel de los Estados, señala: “Cada organismo retendrá, mensualmente la cotización que debe cubrir el empleado y la depositará, con el aporte del organismo dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la retención, en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el cual establecerá para los efectos de esta Ley, un Fondo Especial de Jubilaciones separado de los ya existentes. De igual modo retendrá cuando sea el caso de las prestaciones sociales, la parte faltante para completar el número de cotizaciones y la depositará inmediatamente, junto con sus aporte, en dicho fondo de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 3° de esta Ley”. El hecho antes descrito, se originó porque la Contraloría Estatal no prevé en el presupuesto de gastos, los correspondientes créditos presupuestarios, por concepto de aporte patronal al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, asimismo la Dirección de Recursos Humanos no realiza las correspondientes retenciones de las cotizaciones que debe cubrir cada empleado. Lo que ha conllevado a que el Órgano Contralor se encuentre en situación de insolvencia, tal como lo señalan las comunicaciones de fechas 06-05-2002 y 16-05-2003 emitidas por las autoridades del fondo, en los cuales le informan al Órgano Contralor, que presentan un estado de atraso con el mismo; a lo cual, la Contraloría Estatal respondió mediante oficio de fecha 17-02-2004, indicándole que no se encuentra obligada a enterar aportes patronales, ni cotizaciones de los empleados, ya que no forma parte ni de la Administración Central, ni de la Administración Descentralizada.

## Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con el desempeño del órgano contralor estatal en lo relativo al área de recursos humanos, podemos concluir

que las desviaciones ocurridas tuvieron sus causas en la aplicación por parte de la Contraloría del Estado Lara, de la IV Convención Colectiva, celebrada entre el Sindicato de Empleados Públicos de la Contraloría del Estado Lara y el Contralor del Estado (Período 2001-2002), y no Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, normativa legal por la cual deben regirse en este caso. Lo que conllevó a que se hayan otorgado estos beneficios al margen de la ley, así como la realización de pagos por asignación de pensión de jubilación, mayores al límite legalmente establecido, lo que originó una afectación negativa del patrimonio público estatal. Lo antes expuesto no garantiza el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y la salvaguarda del patrimonio público.

### Recomendaciones

Se recomienda a la máxima autoridad de la Contraloría del estado Lara, lo siguiente:

- Otorgar el beneficio de la jubilación a aquellos funcionarios que cumplan los requisitos, con base en las previsiones contenidas en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y su Reglamento.
- Implementar mecanismos de control interno, que faciliten a los responsables del área de Recursos Humanos, asegurarse de lo siguiente:
  - Archivar, ordenar y foliar de manera cronológica, cada uno de los expedientes del personal a quienes se haya otorgado el beneficio de la jubilación, asimismo deben contener los recaudos necesarios que demuestren o soporten su otorgamiento.
  - Detectar oportunamente desviaciones u omisión de procedimientos y de requisitos exigidos, al conceder anticipos de prestaciones sociales al personal que labora en el órgano contralor estatal.
  - Prever en el presupuesto de gastos del organismo, los créditos presupuestarios necesarios, a los fines de cumplir con el aporte patronal por concepto de

Jubilaciones y Pensiones; así como realizar las retenciones en la nómina, de las cotizaciones que debe cubrir cada empleado y enterar ambos conceptos al Fondo Especial de Jubilaciones y Pensiones.

## MUNICIPIO IRIBARREN

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

Según el último censo efectuado en el estado Lara, en el año 2001 y dado a conocer a través del estudio de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FUDECO), la población es de 1.556.415 habitantes, distribuidos en 9 municipios sobre una superficie de 19.800 kilómetros cuadrados.

En la actualidad el municipio Iribarren se encuentra distribuido en 10 parroquias las cuales se denominan: Concepción, Catedral, Unión, Juan Villegas, Cují, Tamaca, Juárez, Buena Vista, Agüedo Felipe Alvarado y Santa Rosa. El Concejo Municipal se encuentra integrado por 13 concejales. Para el ejercicio fiscal 2004 el presupuesto de ingresos y gastos aprobado al municipio Iribarren fue de Bs. 1.909,16 millones.

### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Iribarren del estado Lara, para el período comprendido entre los años 2005-2010, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005. Verificar si el procedimiento efectuado por el concejo municipal, para la designación del titular del órgano de control externo local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002), y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría

Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

### Observaciones relevantes

En sesión ordinaria celebrada en fecha 23-11-2004, la cual quedó asentada en acta N° 100 de la misma fecha, el Concejo Municipal en referencia designó a los concejales como principales y suplentes, para integrar el jurado calificador en el concurso público para la designación del contralor o contralora municipal, en representación del Concejo Municipal. Al respecto, es de destacar que la referida designación se produjo en virtud de la convocatoria para el Concurso Público realizada en esa misma sesión por el Concejo Municipal, por renuncia del contralor municipal de esa entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento sobre los Concursos para la designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales.

Cabe señalar que entre la fecha, por una parte, de la convocatoria para el concurso público, la designación de los miembros del jurado calificador principales y suplentes representantes del Concejo Municipal realizada el 23-11-2004, y por la otra, la fecha de designación de los miembros del jurado calificador principales y suplentes en representación de la contraloría del estado y la juramentación de los referidos miembros (13-10-2005) transcurrió un lapso de 11 meses y 10 días, contrariamente a lo establecido en el artículo 4 del reglamento supra citado que consagra lo siguiente: "Dentro del plazo a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, y específicamente, en el transcurso de los quince (15) primeros días, el Concejo o Cabildo según sea el caso, deberá: Designar dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes en el Jurado según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento. Notificar a la Contraloría del Estado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, a fin de que ésta nombre un miembro del jurado con su respectivo suplente, dentro de los diez (10) siguientes a este último lapso. Una vez realizada la designación de quienes integrarán el Jurado, éste deberá ser juramentado por el Presidente del Con-

cejo Municipal o del Cabildo, según sea el caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros". Situación que atenta contra el principio de transparencia que debe cumplirse en cada una de las fases del concurso.

El secretario del Concejo Municipal remite, a solicitud de esta Contraloría General, los currícula vitae de los miembros del jurado calificador en representación del Concejo Municipal, con sus respectivos soportes; sin embargo no fueron remitidos los currícula vitae con sus respectivos soportes de los miembros del jurado en representación de la contraloría del estado.

De la revisión efectuada por la comisión de esta Contraloría General al expediente del concurso, efectivamente no se evidenciaron los currícula vitae de los miembros que conformaron el jurado calificador en representación de la Contraloría del Estado, tal situación no permitió verificar los requisitos mínimos previstos en el artículo 7 al cual remite el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, vigente para la fecha.

En relación con la revisión de las credenciales de los aspirantes, por parte del jurado calificador, es de señalar lo siguiente: En cuanto con uno de los aspirante al concurso de Contralor, vale destacar que efectivamente no reunía los requisitos mínimos exigidos en el artículo 13 del referido reglamento, específicamente el del numeral 8, es decir, poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal.

Mediante comunicación del 09-02-2006 el representante estatal remitió a esta Contraloría General informe en el que manifiesta su oposición a la decisión de los representantes del Concejo Municipal, de valorar como cursos en materia de control fiscal, a los efectos de otorgarles mayor puntuación, unos cursos que a su criterio son de materia jurídica, tales como Derecho Laboral, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Probatoria e incluso curso sobre pruebas civiles y penales, por el solo hecho de haber una ponencia referida al derecho administrativo. En este sentido, es de destacar que en acta de fecha 14-11-2005 el jurado calificador, dejó constancia que los miembros del jurado

representantes del Concejo Municipal una vez analizadas las observaciones realizadas por el representante de la Contraloría del Estado., deciden considerar solo algunos cursos, “tal como lo establece la corrección de la planilla de evaluación documental”.

Es importante destacar que este Órgano Contralor tomó como cierto la puntuación indicada por el jurado en la entrevista del panel, por cuanto no existe posibilidad de verificar esta evaluación, ya que es una atribución única y exclusiva del jurado calificador. Por consiguiente, entre el resultado final obtenido en el listado definitivo del jurado calificador y el arrojado por este Órgano de Control, resultaron las siguientes diferencias: El participante que obtuvo la mayor puntuación en el concurso, se considera el ganador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento vigente para la fecha, el cual señala: “Se considerara ganador del concurso al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación igual o superior a los cincuenta (50) puntos, nota mínima de aprobación”.

Por otra parte se observa, que entre los resultados obtenidos en la evaluación realizada por este Organismo Contralor y la puntuación reflejada en la lista por orden de méritos del jurado calificador, existe una diferencia en cuanto a la puntuación final de cada aspirante, sin embargo dicha situación no altera la posición por orden de méritos obtenida por los participantes y reflejada en la referida acta final.

## Conclusiones

Del análisis practicado, se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Iribarren del estado Lara, presenta irregularidades en cuanto a las siguientes situaciones: que entre la convocatoria para el concurso público y la designación de los miembros del Jurado Calificador principales y suplentes representantes del Concejo Municipal realizada el 23-11-2004, y por la otra, la fecha de designación de los miembros del Jurado Calificador principales y suplentes en representación de la contraloría del estado y la juramentación de los referidos miembros (13-10-2005) transcurrió un lapso de 11 meses y 10 días, contrariamente a lo establecido en el artículo 4 del reglamento vigente para

la fecha; no se evidenciaron los soportes que avalaran los curricula vitae de las miembros del jurado en representación de la contraloría del estado, lo cual imposibilitó comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 13 establecido en lo que concierne a la experiencia laboral en materia de control fiscal; el jurado calificador empleó para uno de los aspirantes la denominación “descalificada”, sin embargo dicho término fue utilizado erróneamente, por cuanto en el Reglamento (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005) vigente para la fecha establece, que el jurado verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para concursar por cada aspirante y “rechazará” a aquellos que no los reúnan; la utilización de documentación con datos errados por parte de un participante para su beneficio lo cual trajo como consecuencia su descalificación, en la puntuación reflejada en la lista por orden de méritos del jurado calificador.

## Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal del municipio Iribarren del estado Lara, es quien tiene atribuida la competencia para efectuar la convocatoria del concurso mediante acto motivado, por lo que éste deberá realizar el llamado público a participar en el referido concurso para la designación del Contralor Municipal y designar a los miembros del jurado en el plazo previsto, todo esto de conformidad con lo señalado en el reglamento sobre los Concursos Públicos, vigente.
- El Concejo Municipal antes de realizar la juramentación de los miembros del Jurado Calificador, deberá constatar que el referido Jurado consigne sus curricula vitae con sus respectivos soportes, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento para la designación del titular de la Contraloría Municipal, vigente.
- El Jurado Calificador deberá evaluar las credenciales de cada participante, verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

## MUNICIPIO SIMÓN PLANAS

### CONCEJO MUNICIPAL

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Simón Planas fue creado el 9-10-1990 según sesión Extraordinaria N° 10 y Decreto de la Asamblea Legislativa del Estado Lara, en la cual se reforma parcialmente la Ley de Demarcación Político Territorial, (Gaceta Extraordinaria N° 12 en fecha 23-01-1991). La población del municipio para el año 2001, según el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística, fue de 27.854 habitantes.

Esta compuesta por 3 parroquias. La Contraloría Municipal de Simón Planas fue creada según Ordenanza de Presupuesto del año 1993, 48 trabajadores y tuvo un presupuesto asignado de Bs. 340,17 millones, para el ejercicio fiscal 2005.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se concretó al análisis y verificación presupuestaria de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Simón Planas del estado Lara, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2006-2011. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 del 22-07-2002).

#### **Observaciones relevantes**

De la revisión efectuada a la documentación consignada por los miembros del jurado calificador designado por el Concejo Municipal, se determinó lo siguiente: De los miembros principal y 2 suplentes del jurado calificador, no

se pudo verificar los soportes credenciales de las síntesis curricular presentada, no obstante se determinó que sólo uno de los miembros del jurado cumplía con el requisito de 03 años de experiencia en materia de control fiscal.

Lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 del 22-07-2002), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 *ejusdem*.

Tal situación incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso para designar al Contralor Municipal.

Del expediente objeto de revisión no se verificó la notificación por parte del Concejo Municipal al Contralor del Estado, a los fines de designar un representante que formara parte del Jurado Calificador del concurso público, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 4 numeral 2 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales.

El Concejo Municipal aprobó en acta de sesión ordinaria N° 22 del 01-11-2005, llamar nuevamente a concurso por cuanto el jurado calificador declaró desierto el concurso convocado en fecha 12-09-2005, ya que los participantes no reunieron el puntaje mínimo de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 17 y 18 del referido Reglamento. Así mismo se dejó constancia que fueron ratificados los miembros del jurado calificador en representación de la Contraloría del Estado.

De acuerdo a los hechos planteados, el Concejo Municipal da inicio a la segunda convocatoria para la designación del cargo de Contralor Municipal, mediante comunicación de fecha 09-11-2005 suscrita por los miembros del jurado calificador, con fundamento en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contraloría Municipales y Distritales, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.489 de fecha 22-07-2002. No obstante, dicha convocatoria debió ser regulada por el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales.

pales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, de fecha 10-11-05, vigente para el momento de la publicación.

El primer y único llamado a concurso, fue publicado en el diario de circulación nacional “VEA” y en el diario de circulación local “Hoy”, ambos de fecha 15-11-2005. Sin embargo, de los referidos avisos de prensa se desprende no solo que el título del Reglamento en el cual se fundamentaron, corresponde al publicado en Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002, derogado para el momento de la segunda convocatoria, sino que también citan en la publicación los requisitos descritos, que los aspirantes al cargo de Contralor Municipal, se encuentran contenidos en el artículo 8 del Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contraloría Municipales y Distritales, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.489 de fecha 22-07-2002. Razón por la cual, de lo anteriormente expuesto, se desprende que el ente convocante no efectuó el llamado público a participar en los términos indicados en la normativa vigente, lo cual trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad y legalidad que rige dicho concurso.

De la revisión efectuada a los currícula vitae de los miembros del jurado calificador en el segundo llamado, se determinó lo siguiente: No se localizaron los soportes correspondientes de los currícula vitae de los miembros del jurado en representación de la Contraloría del Estado, así como de los miembros del jurado por parte del Concejo Municipal, situación que no permitió verificar si los precitados miembros cumplían o no con los requisitos contenidos en el artículo 13 numerales 1 al 7 del referido Reglamento, donde señalan taxativamente los requisitos necesarios que deben cumplir los integrantes del jurado calificador. Tal situación incumple con el principio de transparencia y legalidad que rige el concurso.

Se evidenció que no se realizó el segundo llamado en aviso de prensa, a la convocatoria del concurso para la designación del Contralor o Contralora del Municipio, previsto en el artículo 10 del Reglamento de fecha 10-11-2005, el cual establece que el aviso de prensa se

publicará por 2 veces, con un intervalo de 3 días continuos entre una y otra publicación y en 2 diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente convocante, si lo hubiere.

Así pues, se desprende con claridad que el Reglamento del concurso prevé la formalidad de publicidad del concurso público que se convoque, a los fines de garantizar la transparencia del procedimiento que a tal efecto se lleve a cabo, y el derecho de igualdad y de participación de todos los interesados que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del referido cargo.

Se pudo determinar que no fue informada la Contraloría General de la República, de la convocatoria del llamado público a participar en el concurso público, así como la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados de acuerdo a lo establecido en último aparte del Artículo 10 del Reglamento vigente para la fecha el cual señala lo siguiente: “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación de los avisos publicados”. Tal situación incumple con el principio de transparencia y legalidad que rige el concurso.

En cuanto a la experiencia en materia de control fiscal, se desprende, que la ciudadana ganadora del concurso, para el momento de la inscripción en el referido concurso y en atención de la evaluación realizada por este Órgano de Control, no reunía el requisito exigido en el numeral 8 del artículo 13 del citado Reglamento de Concursos vigente para la fecha, referido a: “poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal”. Tal situación incumple con el principio de transparencia y legalidad que rige el concurso.

De la revisión efectuada a las credenciales de uno de los participantes del concurso, se constató que prestó sus servicios en la Asamblea Legislativa del estado Lara como Administrador desde 01-03-1991 hasta 06-05-1992 y en la síntesis curricular del mencionado ciudadano, se indica que

el cargo que desempeñó en la Asamblea fue Director de Administración. Dado que el ciudadano fue descalificado por el jurado calificador por incurrir presuntamente en datos falsos, este Organismo Contralor, en aras de mantener una transparencia en el desarrollo del procedimiento llevado a cabo para la selección del Contralor Municipal del municipio Simón Planas, solicitó mediante comunicación de fecha 17-03-2006, la constancia respectiva; en respuesta el Concejo Legislativo indicó que el mencionado ciudadano prestó sus servicios, desde 01-04-1991 hasta 31-12-1991, ocupando el cargo de Administrador. Por lo antes expuesto se tomó en consideración el lapso y cargo establecidos en la constancia recibida para la realización del baremo por parte de esta Contraloría, toda vez que si cumplía con los requisitos establecidos en la ley.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan contra el principio de transparencia en la celebración del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, aún cuando el Reglamento para dicha Designación establece claramente, en su artículo 1 lo siguiente: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal (...) así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.” Asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

## Conclusiones

Se concluye que el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Simón Planas del estado Lara, presenta irregularidades en cuanto a las siguientes situaciones: Un miembro principal

del Jurado Calificador, no reunía el requisito de poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal, no se evidenció la notificación por parte del Concejo Municipal a la Contraloría del Estado a los fines de designar a los miembros del jurado calificador; el Concejo Municipal en la segunda convocatoria no tomó en consideración el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y Los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, de fecha 10-11-2005; vigente para el momento de la publicación; no fue informada la Contraloría General de la República de la convocatoria a concurso de Contralor Municipal, así como la fecha, diario y ubicación del mismo; no se realizó el segundo llamado en aviso de prensa para la convocatoria del Concurso; en cuanto a la evaluación realizada por el Jurado Calificador en la fase previa de verificación de los requisitos exigidos en el artículo 13 del Reglamento del 10-11-2005, se evidenció que 3 participantes calificados no reunían el requisito de “poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal”; siendo calificada como ganadora a una de las participantes que no reúne tal requisito.

## Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar a la presidenta y demás miembros del Concejo Municipal así como a los miembros del Jurado Calificador, lo siguiente:

- Deberá previamente verificar que los miembros del Jurado Calificador del Concurso Público, éstos cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento para formar parte del jurado.
- El órgano o autoridad convocante a quien le corresponda, en este caso, el Concejo Municipal deberá notificar dentro de los 5 días a la Contraloría del Estado, a los fines de que designe un representante en el jurado con su respectivo suplente.
- El órgano convocante deberá ceñirse a la formalidad de publicidad del concurso que prevé el reglamento vigente.
- Deberá evaluar los credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar.